

la solicitud; 3. Participación del responsable en Proyectos de Investigación financiados con fondos públicos españoles o de la Comunidad Europea; 4. Adecuación de la propuesta a los objetivos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, o del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento; 5. Disponibilidades presupuestarias.

La valoración de los mencionados criterios se hará mediante una comisión de expertos designada por el Secretario General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. La propuesta de financiación la realizará un Comité mixto hispano-italiano de conformidad con el Acuerdo en el que se encuadra esta convocatoria. La parte española de dicho Comité estará presidida por el ilustrísimo señor Vicesecretario de Coordinación Científica Internacional de la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

La concesión o denegación de solicitudes se realizará por resolución del Secretario General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, y se notificará individualmente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, cuando por razón del número de beneficiarios no resulte factible proceder a la notificación individual, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación nominativa completa de los beneficiarios de las ayudas.

6. Gestión de las ayudas

La Gestión de estas ayudas será competencia de la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

El libramiento de fondos se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.13.542A.490.

7. Justificación y seguimiento

Los Organismos en cuyos presupuestos deben integrarse los fondos recibidos deberán justificar ante la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico tanto dicha incorporación como su empleo.

En todo caso, y antes del 31 de diciembre de 1994, el Organismo beneficiario deberá remitir una Memoria final de la labor realizada suscrita por el investigador responsable, y con el visto bueno del mencionado Organismo.

Los entes públicos perceptores de estas ayudas estarán sometidos al régimen establecido en el número 4 del artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Asimismo, la aceptación de las ayudas implica la de las facultades que la legislación vigente concede a la CICYT, y la sujeción a las demás normas vigentes sobre dicha materia.

Madrid, 5 de octubre de 1993.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27763 REAL DECRETO 1894/1993, de 25 de octubre, por el que se dispone la prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado «Finisterre B-1» y levantamiento de «Finisterre B-2 y B-4», comprendidas dentro del área denominada «Finisterre», en la provincia de La Coruña.

La zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Finisterre», fue declarada por Real Decreto 1304/1982, de 17 de abril, para investigación de toda clase de recursos minerales, estaba compuesta de nueve zonas en las provincias de La Coruña y Pontevedra, y se encomendó

su investigación a la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima».

Por Orden de 5 de marzo de 1985 se levantaron cinco zonas de las nueve que componían el área reservada, y por Ordenes de 31 de julio de 1986 y de 21 de junio de 1988, y Real Decreto 1247/1990, de 11 de octubre, se prorrogaron las zonas A, B-1, B-2 y B-4. Por Real Decreto 1583/1991, de 31 de octubre, se redujo la zona A y se prorrogó su período de vigencia.

Los resultados obtenidos en las investigaciones realizadas hacen conveniente modificar su última situación, intensificando los trabajos en el área seleccionada de mayor interés, procediendo al levantamiento del resto de la superficie.

Con este fin, teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3, 14 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y los concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de octubre de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se prorroga la reserva provisional a favor del Estado «Finisterre B-1», conservando su misma delimitación y sustancias minerales a investigar, y se levantan las zonas denominadas «Finisterre B-2» y «Finisterre B-4», comprendidas dentro de la reserva original «Finisterre», establecida por Real Decreto 1304/1982, de 17 de abril.

Artículo 2.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

Artículo 3.

El área correspondiente a las zonas de reserva «Finisterre B-2» y «Finisterre B-4» y cuyas delimitaciones vienen reflejadas en el Real Decreto 1304/1982, de 17 de abril, quedan levantadas, y sus superficies francas, para los recursos minerales de estaño, volframio, cobre y oro, la primera; y estaño, volframio y cobre, la segunda, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 4.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre las áreas «Finisterre B-2» y «Finisterre B-4», que ahora se levantan.

Artículo 5.

Sigue encomendada la investigación de la zona «Finisterre B-1» a la «Empresa Nacional Adaro, Sociedad Anónima», la cual dará cuenta, anualmente, de los trabajos realizados y resultados obtenidos a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Dado en Madrid a 25 de octubre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

27764 REAL DECRETO 1895/1993, de 25 de octubre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación y explotación de sales potásicas, denominada «Javier-Los Pintano», comprendida en las provincias de Navarra, Zaragoza y Huesca.

Por Real Decreto 1702/1984, de 20 de junio, se dispuso la segregación de una zona denominada «Javier-Los Pintano», incluida dentro de la reserva a favor del Estado denominada «Zona subpirenaica», encomendando su investigación al Instituto Nacional de Industria y de forma subsiguiente a la «Empresa Nacional de Potasas de Navarra, Sociedad Anónima».